

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 054

Fecha: 21/04/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18003110002 2008 00147	Ordinario	ARLEY - CUELLAR MONTOYA	LADER - CUELLAR FIGUEROA	Auto de Tramite NO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	20/04/2022	1
18003110002 2017 00360	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	LUIS ARMANDO - VIDAL MURILLO	ONEIDA - GORDO FIERRO	Auto Resuelve Petición NO ACEPTA POR EL MOMENTO LA DEMANDA DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL	20/04/2022	1
18003110002 2019 00655	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	NELLY - HINCAPIÉ ALARCÓN	MARIA NELLY - ALARCÓN DE HINCAPIÉ	Auto decide recurso NO REPONE AUTO Y DECLARA NULIDAD DE LO ACTUADO	20/04/2022	1
18003110002 2020 00485	Verbal	CARLOTA - GÓMEZ CARVAJAL	EVERTH - BOLAÑOZ IMBACHI	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	20/04/2022	1
18003110002 2021 00008	Procesos Especiales	RODOLFO - TORRES CÓRDOBA	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL (UGPP)	Auto decide incidente DECLARA TERMINADO INCIDENTE DESACATO	20/04/2022	1
18003110002 2021 00477	Jurisdicción Voluntaria	JÁLYNE - VARGAS VARGAS	SOFIA - VARGAS DE VARGAS	Auto termina proceso POR MUERTE DE LA DEMANDANTE	20/04/2022	1
18003110002 2021 00565	Ordinario	ANDREA - CUPAQUE MURCIA	EDINSON ARLEY - CASALLAS MONTES	Auto Niega Petición Y ORDENA A SECRETARIA QUE SE REALICE EMPLAZAMIENTO	20/04/2022	1
18003110002 2021 00576	Procesos Especiales	JULIO CÉSAR - RONDÓN	INSPECCION GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL	Auto obedézcase y cúmplase	20/04/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18003110002 2021 00585	Verbal Sumario	LIDY MARYORY - LEMUS PARRA	RONALDO - CALDERÓN PALACIOS	Auto Niega Petición	20/04/2022	1
18003110002 2021 00603	Procesos Especiales	RUBER YOBANI - HUILA GONZÁLEZ	ANGIE LILIANA - GARZÓN TORRES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	20/04/2022	1
18003110002 2022 00107	Verbal	LEONARDO - CENÓN ALDANA	INGRE CATERINE - CASTIBLANCO GONZÁLEZ	Auto resuelve retiro demanda	20/04/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/04/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

Santiago Perdomo Toledo
 SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
 SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE COSTAS**
DEMANDANTE : **ARLES CUELLAR MONTOYA**
DEMANDADO : **LADER CUELLAR FIGUEROA**
RADICACION : **2008-0014700**
Asunto : **NO APRUEBA CREDITO**

TENIENDO en cuenta que, en la liquidación de crédito presentada por el demandante en el proceso de la referencia, no se reflejan los dineros cobrados por éste tal como obra en el paginario, el Juzgado,

D I S P O N E

NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por la razón anotada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GEORJA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

ROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE : ONEIDA GORDO FIERRO

DEMANDADA : LUIS ARMANDO VIDA MURILLO

ASUNTO : RESUELVE ADMISION DEMANDA

INTERLOCUTORIO:

RADICACION : 2017-00360-00

Mediante escrito anterior la apoderada de la parte demandada y aquí demandante presenta demanda de liquidación de la sociedad patrimonial.

CONSIDERANDO EL DESPACHO:

Que no es procedente darle el tramite a la demanda de liquidación de sociedad patrimonial por cuanto existe un recurso de apelación contra el auto por medio del cual se negó la nulidad alegada por la apoderada de la aquí demandante, enviándose al Tribunal Superior de esta ciudad a fin de desatarla sin que hasta el momento se conozcan las resultas del mismo

*Dicho lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

DISPONE:

***NO ACEPTAR** por el momento la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial presentada por la apoderada de la demandante, por la razón anotada.*

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION**
TRAMITE : **INCIDENTE DE REGULACION HONORARIOS**
INCIDENTANTE : **OSCAR ANDRES ORTIZ MARTINEZ**
INCIDENTADO : **JAVIER HINCAPIE ALARCON**
ASUNTO : **RESUELVE REPOSICION AUTO**
INTERLOCUTORIO :
RADICACION : **2019-00655-00**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del incidentado en el asunto del a referencia, en contra del auto proferido el 10 de marzo de 2022, por medio del cual se relevó el perito designado para tasar los honorarios quien no acepto el cargo.

I. ANTECEDENTES :

La apoderada del incidentado mediante escrito anterior, interpone recurso de reposición en contra del auto del 10 de marzo de 2022, con el argumento que su cliente dentro del término su representados recorrió el traslado y solicito pruebas y continua su argumentación, pero centrada en la notificación de las providencias proferidas en el presente asunto

Visto lo anterior, se procede a resolver previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El recurso de reposición fue interpuesto dentro de los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso y se le dio el trámite consagrado en el artículo 319 y 110 de la misma obra.

Sobre la inconformidad del abogado, es preciso señalarle que el despacho encuentra que se produjeron falencias que constituyen defectos procesales y que deben ser corregidas, como son:

- a) El auto que admitió el incidente de regulación de honorarios se notificó conforme a los registros electrónicos por estado el 12 de enero de 2022, sin embargo, la constancia de ejecutoria igualmente quedo de esa misma fecha y en donde señalo que la precitada providencia quedo ejecutoriada el 11 de enero de 2022 (consecutivo 4 del radicado digital)*
- b) Que el incidentado si contesto en termino el incidente, pero al momento de decretar pruebas por la constancia secretarial precitada se señaló que "guardo silencio".*

Ahora, como estos defectos procesales violan derechos fundamentales al incidentado el despacho procederá de oficio declarar la nulidad de todo lo actuado en este trámite a partir de la constancia secretarial del 12 de enero de 2022 inclusive y una vez en firme este proveído quedará en secretaria para que corrijan estas falencias.

En cuanto a las notificaciones de los autos encuentra el Despacho que se han hecho conforme el Decreto 806 de 2020, por lo tanto, no se repondrá el auto del 10 de marzo de 2022.

*Por expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 10 de marzo de 2022, por las razones señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR de oficio la nulidad de todo lo actuado en este trámite desde la constancia secretarial del 12 de enero de 2022.

TERCERO: EN FIRME este auto queda en Secretaria para efectos de corregir las falencias que originaron la nulidad.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Código de verificación: 1e9faa8c38380662b44791ee0c181674c45d004e6b20b511e4ae47d6cf4f85eb

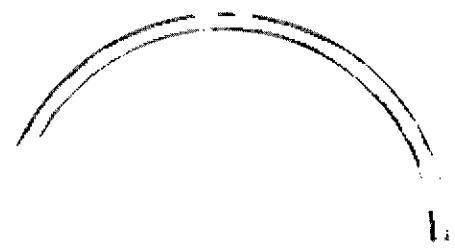
Documento generado en 20/04/2022 12:29:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Por favor de (o) p...

...
...



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : CARLOTA GOMEZ CARVAJAL
DEMANDADO : EVERTH BOLAÑOS IMBACHI
ASUNTO : TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00485-00

A TRAVES de escrito y por apoderado judicial el demandado en el asunto de la referencia, contesta la demanda allanándose a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Teniendo en cuenta lo anterior se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **TENER** notificada por conducta concluyente a EVERTH BOLAÑOS IMBACHI de la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Teniendo en cuenta lo anterior se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **TENER** notificada por conducta concluyente a EVERTH BOLAÑOS IMBACHI de la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal.

2.- **NO SE** aplica lo dispuesto en el artículo 91 CGP por cuanto el demandado se allana a las pretensiones de la demanda.

3.- **EN FIRME** este auto pasa a Despacho para ordenar el emplazamiento de los acreedores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ea80709595fba0479737b56349f88b9830896aaeb3d1470be0b07ac17c8cf3**

Documento generado en 20/04/2022 12:29:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : RODOLFO TORRES CORDOBA
ACCIONADO : ARCHIVO GENERAL DE LA NACION Y/O
ASUNTO : RESUELVE INCIDENTE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00008-00

Entra el Despacho a decidir el presente incidente de desacato instaurado luego agotada la ritualidad del caso.

I. ANTECEDENTES:

Mediante sentencia proferida en 21 de enero de 2021, se tuteló el derecho fundamental de petición al accionante, concediéndosele a las entidades accionadas el término de 48 horas para su cumplimiento, decisión que no fue impugnada,

El accionante presenta incidente de desacato a través de escrito, por el incumplimiento de la decisión emitida en su favor, el cual se le dio el trámite consignado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1.991, siendo admitido mediante providencia del 19 de marzo de 2021, se ordenó correr traslado a la entidad incidentada guardó silencio, por lo que se decretó pruebas y luego de varios requerimiento la entidad accionada ARCHIVO GENERAL DE LA NACION demostró haberle dado respuesta a la petición del accionante, lo que constituye un hecho superado.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

*Encuentra el despacho que la entidad accionada, conforme lo señala la agencia oficio esta cumpliendo con el fallo de tutela a la accionante de lo que constituye un hecho superado, razón por la cual **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE terminado el presente trámite de incidente de desacato, por la razón anotada.

SEGUNDO: ORDENAR comunicar esta decisión a las entidades accionadas lo mismo que a la parte incidentalista. Oficiese.

TERCERO: ARCHIVASE de manera definitiva este asunto previo desanotación de los libros radicadores, sin atender más pedimentos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

COLOMBIA
JUZGADO DE CIRCUITO

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abee08262a04ac33ae285dfae3f6cdc280944c8f16e3b5beccb016417ee95f71**

Documento generado en 20/04/2022 12:29:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **ADJUDICACION PERSONA DE APOYO**
DEMANDANTE : **JALINE VARGAS VARGAS**
PERSONA APOYO : **SOFIA VARGAS DE VARGAS**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00477-00**

ATENDIENDO lo peticionado por el apoderado de la parte demandante en proceso de la referencia, por lo que el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por muerte de la demandante, por razón anotada.
- 2.- **ORDENASE** el archivo de estas diligencias previa notación en el radicado digital.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7110307255c7d961e2df9b5fa7bdd60d11588964bf879baca67345b27d617a6**

Documento generado en 20/04/2022 12:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **UNION MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE : **ANDREA CUPAQUE MURCIA**
DEMANDADO : **HDROS EDINSON ARLEY CASALLAS MONTES**
ASUNTO : **RESUELVE PETICION**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00565-00**

El apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, el apoderado de la demandante solicita se dicte sentencia anticipada

CONSIDERA EL JUZGADO:

La petición precitada no está llamada a prosperar por cuanto el contradictorio no se encuentra debidamente integrado ya que falta hacerlo con los herederos indeterminados demandados a través del curador ad litem que se les nombre.

Ahora, encuentra el despacho que debe cumplirse con lo ordenado en el numeral 3 del auto del 5 de noviembre de 2021, por medio del cual se admitió la demanda a fin de continuar con el trámite del proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caqueta,

DISPONE:

1.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la demandante, por la razón anotada.

2.- ORDENASE que por secretaria se cumpla lo establecido en el numeral 3 del auto del 5 de noviembre de 2021, por medio del cual se admitió la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c35573e022775f71eaa40a350a8b24e7ca6de2c83e3aa4f24f40242d4af641a**

Documento generado en 20/04/2022 12:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : JULIO CESAR RONDON HOLGUIN
DEMANDADO : POLICIA NACIONAL Y/O
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00576-00

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Segunda de Decisiones del Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 31 de marzo de 2022 que decidió **MODIFICAR** el fallo de primera instancia y declaro improcedente la tutela.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

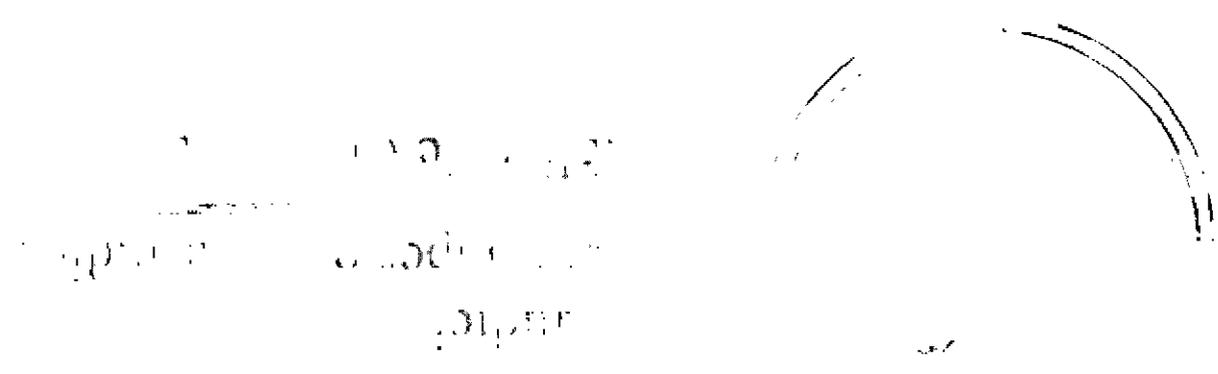
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a83eaf9c416ed14b1ae2ddd776e45baee21b16de8cb0d6b940cdadae0848882**

Documento generado en 20/04/2022 12:29:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

DEMANDANTE : DEFENSORA DE FAMILIA

DEMANDADO : RONALDO CALDERON PALACIOS

ASUNTO : RESUELVE PETICION

INTERLOCUTORIO:

RADICACION : 2021-00585-00

La apoderada de la parte demandada en el asunto de la referencia, en escrito anterior solicita levantar la medida de impedimento para salir del país solicitada en la demanda.

CONSIDERACION EL DESPACHO:

Es menester señalarle a la honorable litigante que, si bien es cierto que en la demanda se solicitó para salir del país no es procedente en este tipo de asuntos solo en los procesos de alimentos a fin de garantizar el pago de la cuota alimentaria tal como lo prevé el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

Dicho lo anterior y debido a que la medida a que hace referencia la apoderada del demandado no fue decretada el Despacho negara la solicitud.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

NIEGASE lo solicitado por el demandado a través de su apoderada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7747be9259b20957617c2a18e1096b9613e8807b81c473bb04501b4ab7838277**

Documento generado en 20/04/2022 12:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO**
DEMANDANTE : **RUBEN YOBANI HUILA GONZALEZ**
DEMANDADO : **ANGIE LILIANA GARZON TORRES**
ASUNTO : **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00603-00**

A TRAVES de escrito y por apoderado judicial la demandada en el asunto de la referencia, aporta poder y contesta la demanda allanándose a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Teniendo en cuenta lo anterior se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- TENER notificada por conducta concluyente a **ANGIE LILIANA GARZON TORRESA** de la presente demanda de impugnación de la paternidad.

2.- NO SE aplica lo dispuesto en el artículo 91 CGP por cuanto el demandado se allana a las pretensiones de la demanda.

4.- RECONOCER personería jurídica al abogado **LINO LOSADA TRUJILLO** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por el demandado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b4b6a7ca00c3b545d8051249bb59580795af4857d1c04e993a4de740c1aa06**

Documento generado en 20/04/2022 12:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE : LEONARDO CENON ALDANA
DEMANDADO : INGRE CATERINE CASTIBLANCO GONZALEZ
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00107-00

COMO lo solicitado por la parte demandante dentro de la demanda de referencia se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **ACEPTAR** el retiro de la presente demanda conforme lo peticionó la parte demandante en este asunto.

2.- **ORDENASE** realizar anotación en el radicado digitalizado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a912ee43c4501e23023dc3ca335b49013afe7ea2dbaad4abcaba594a3d4cad4d**

Documento generado en 20/04/2022 12:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

10 de 2022
Proceso Judicial
10 de 2022